



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 28 Octubre 1869.)

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Regente del Reino de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 200 trepadores del sistema Dolz para el servicio del personal de vigilancia en las líneas telegráficas, se ha servido disponer que se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1869.—Sagasta.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 200 trepadores articulados para el uso de los capataces y celadores de las líneas telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local de la

Direccion general de Comunicaciones á los 30 dias justos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de la Direccion general de Comunicaciones 200 trepadores articulados, con sujecion al pliego de condiciones publicado en *tal fecha*; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 75 escudos, importe del 5 por 100 del valor de los 200 trepadores que me comprometo á entregar en el punto designado por el precio de *tanto* cada uno.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la misma firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.^a Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la superioridad se formará un contrato con la Direccion general, siendo de cuenta del rematante los gastos de él y de una copia para la misma.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega de los trepadores en el punto designado, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13. Los trepadores serán de hierro forjado, de la mejor calidad, iguales en un todo al modelo que está de manifesto en el tercer Negociado de la Direccion general de Comunicaciones, y con una resistencia capaz de sostener sobre la tabla un peso de 120 kilogramos cuando el trepador está colocado en el poste. Las uñas serán acera-das, y el peso total del sistema no excederá de 3 kilogramos 870.

14. Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en esta capital por medio de un delegado que les hará probar al personal de vigilancia en presencia del contratista, y en virtud del resultado de esta prueba y el certificado expedido por la Direccion general se ordenará el pago con arreglo á la condicion 12.

15. La entrega de los trepadores deberá estar terminada á los 60 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta.

16. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de 7 escudos 500 milésimas por cada juego completo.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Montes.—Circular.

Penetrado del más profundo sentimiento al ver la poca ó ninguna atencion que cierta parte de los pueblos de esta provincia dedican al cuidado y mejora de sus montes, y lo lastimosamente que olvidan el grande interés que este importante ramo de la riqueza pública debe inspirarles, así como á todo el que conozca la marcada influencia que su desarrollo ejerce en el mejoramiento de la agricultura, ya por lo que sostiene las capas vegetales de la tierra, impidiendo que las avenidas y torrentes asoladores á que tan sujeto está nuestro país las arrebatan, ya por los pastos que proporciona á los ganados, ya por las copiosas y benéficas lluvias que atrae; en las condiciones de salubridad por lo que suaviza la aspereza de los climas, modificando favorablemente el estado de la atmósfera, y en el bien del Estado, de los pueblos y del comercio, por las abundantes maderas de construccion y de carboneo que suministra, y los cuantiosos rendimientos que produce; cumple á mi deber dirigir la palabra á todos mis administrados para llamar la atencion sobre las funestísimas consecuencias que han de seguir á la tala y roturacion arbitraria de los montes y al pastoreo abusivo que en ellos se ejerce, seguro de que las saludables medidas de rigor que estoy dispuesto á adoptar en bien de los mismos interesados han de merecer la aprobacion de todos, así que la ex-

perencia y el trascurso del tiempo demuestren cuánto más conviene á los pueblos la explotacion facultativa ordenada y regular de sus montes, explotacion por medio de la cual estos se mantienen y prosperan rindiendo grandes utilidades, que no el sistema de depredaciones que hoy dia se sigue, inspirado por la más ciega codicia, con absoluto desconocimiento de las necesidades del porvenir.

Varias son las causas que á esta situacion nos han traído, situacion lamentable por todos conceptos; pero ninguna de peores consecuencias que la excesiva lenidad con que en otras épocas se ha tratado á los infractores de las ordenanzas de montes, debida en gran parte á la interposicion de influencias que nunca pueden ser respetables, que nunca pueden ser legítimas, mas que cuando se emplean en producir el bien de los pueblos; no ese bien efímero que solo atiende á las necesidades del momento, comprometiendo para lo sucesivo los recursos de los que á ellas apelan, sino ese bien que nace de observar estrictamente las prescripciones de la justicia, que es un bien durable, permanente y de puros resultados.

El Gobierno de S. A. el Regente del Reino, que está dispuesto no solo á conservar la importante riqueza de los montes, sino á mejorarla en lo posible, ha ordenado en 19 de Agosto último que el Ingeniero de esta provincia proponga los medios necesarios para cortar de raíz los abusos que todos los dias se cometen, y yo, por mi parte, resuelto á que desaparezcan las infracciones de todo género que se puedan llevar á cabo, me dirijo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, llamando su atencion acerca de tan importante ramo, y previniéndoles que cualquiera falta que se ponga en mi conocimiento, ya sea por no haberse castigado en seguida las denuncias que los individuos del ramo de montes les presenten, ó por haberse hecho con menores penas que las que las leyes señalan, les exigiré con el mayor rigor la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores y los entregaré á los Tribunales de justicia, segun la gravedad de la falta.

Despues de publicada en el BOLETIN OFICIAL número 27 de este año mi circular de 15 de Febrero en que con todos sus detalles se expresa cuándo, por quién, y con qué penas debe castigarse á los que causen daños en los montes, ninguna excusa tienen los Alcaldes para la aplicacion de la ley en esta parte. Las infracciones que se cometan y en las que la multa que se imponga con arreglo á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 y el daño causado no exceda de la cantidad de diez escudos en los pueblos de menos de 500 vecinos

y de treinta en los mayores de 500, se castigarán gubernativamente por los Alcaldes. Corresponde á mi autoridad el conocimiento y castigo de todos los abusos cuando entre multa y daño exceda de la cantidad que pueden castigar los Alcaldes y no llegue á mil escudos, excepto en los casos de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Juzgados de primera instancia; y por último, deben estos tambien entender cuando el daño causado al monte sea mayor de 1.000 escudos, ó cuando aun sin llegar á esta suma la infraccion, haya sido medio de perpetrar un delito definido en el Código.

Debo hacer presente á los señores Alcaldes que estoy resuelto á castigar con todo rigor cuantas denuncias se me presenten, ya sea por talss, abusos de los ganaderos introduciendo sus ganados en los tallares ó en terrenos vedados temporalmente, roturaciones é infracciones que cometan los rematantes de aprovechamientos forestales. Que no admitiré, y por consiguiente no accederé á ninguna instancia en que se pida gracia de condonacion ó rebaja de las multas impuestas, porque en las diligencias que se instruyen en comprobacion de toda clase de daños, tienen los denunciados lugar de exponer cuanto crean conveniente á su defensa. Que no está en mis atribuciones, y por lo tanto no acordaré la condonacion ó rebaja de las multas que imponga por daños en los montes, porque estas multas son reglamentarias, y por lo tanto tienen una penalidad señalada en la ley.

Y finalmente, que las multas han de hacerse efectivas ó procederse al embargo y remision para su ejecucion al Juzgado en el plazo de ocho dias, teniendo entendido los Alcaldes que, de no hacer efectivas mis providencias dentro del plazo marcado, sin más aviso expediré comisionados que permanecerán en el pueblo, á expensas de dichos Alcaldes, hasta que se les entregue el papel de las multas ó certificaciones de haberse hecho el embargo y remitido las diligencias al Juzgado. Las multas que impongan los Alcaldes cuando las denuncias sean de sus atribuciones, las han de hacer efectivas en el preciso término de quince dias, bajo su más estrecha responsabilidad.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á sus administrados, y al acusarme el recibo de ella me manifestarán el dia que la hayan dado al público.

Me prometo del cielo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que pondrán de su parte cuanto les sea posible para evitar los abusos y daños que hasta ahora han tenido lugar en los montes, evitándome el disgusto de dictar medidas de rigor,

que con sentimiento mio tendria que emplear si no se cumple cual deo mandado.

Zaragoza 29 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 del actual, me dirige la siguiente

CIRCULAR.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Subsecretaria.*—*Negociado* 3.º—Considerando el Gobierno de S. A. el Regente del Reino que siempre exige especial solicitud por parte de la Administracion un servicio tan importante como el de hacer que se cumplan las leyes votadas por las Córtes, á fin de que todos los ciudadanos coadyuven á las cargas públicas en proporcion de sus haberes segun la Constitucion del Estado; y más ahora, que se hallan recientes los malos efectos de una propaganda desatentada y dirigida á inculcar á la muchedumbre cuanto se refiere á derechos ilimitados, con abstraccion absoluta de los deberes más vulgares; por necesidad y muy de raiz encargo á V. S. que dentro de la ley adopte cuantas medidas le sugiera su acreditado celo para que dicho servicio se lleve á cabo, mandando expresamente á los Alcaldes de todos los pueblos de esa provincia que auxilién con eficacia á los recaudadores de contribuciones en el desempeño de su cargo.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1869.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á fin de que presten su más decidida cooperacion y eficaz apoyo á los recaudadores de contribuciones, para que éstas se recauden con la regularidad y puntualidad debidas, prometiéndome de su acreditado celo y patriotismo no tendré necesidad de adoptar contra su morosidad disposicion alguna de las que están dentro de mis atribuciones, sino que antes al contrario tendré la más cumplida satisfaccion en hacer público su digno comportamiento. Zaragoza 30 de Octubre de 1869.—Eduardo de la Loma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Habiendo declarado el Tribunal de subasta de esta Direccion general que la celebrada el dia 15 del mes corriente para la contratacion de primeras materias del servicio de Provisiones, no puede considerarse como simultánea, en razon á que en Valencia no se verificó dicho acto, á causa de los

acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad, se convoca nuevamente para otra licitacion pública, que tendrá lugar el dia 10 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las Intendencias de los distritos militares (escepto en la de Canarias) y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en las subastas anteriores y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquellas y constan en las *Gacetas* del 7, 8 y 13 de Setiembre anterior, hallándose además de manifiesto en la Secretaria de la Direccion general y en las de las Intendencias de los distritos y Subintendencia de Málaga.

Los precios límites serán los mismos que se fijaron para la subasta anterior, y se hallan insertos en la *Gaceta* del dia 12 de Octubre actual.

Se advierte que no se admitirán proposiciones á los siguientes artículos para los distritos que se citan, por haberse ya adjudicado los remates y obtenido la aprobacion superior.

Valencia.—Cebada para un año y paja para seis meses.

Galicia.—Harina, cebada y paja para un año.

Excepto á estos artículos para dichos distritos, podrán hacerse proposiciones para todos los incluidos en el estado que se publicó en la *Gaceta* de 13 de Setiembre, y además se necesitan para la plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, para cuyo número ó para el doble podrán tambien presentarse ofertas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse).

Y para que sea válida esta proposicion acompañe el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion). (Fecha y firma).

Madrid 27 de Octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo quedado en los almacenes de esta capital algunos lotes de géneros procedentes de comiso y que dejaron de venderse en la subasta que tuvo lugar el día 25 del actual, se procederá á nueva venta en el día 2 de Noviembre, á las diez de su mañana; lo que se pone en conocimiento del público, con objeto de que puedan interesarse en ella, y al intento se designan á continuacion los efectos comisados, con expresion de los que contiene cada lote, número de ellos y precio de su tasacion, á saber:

| NÚMERO DE LOTES. | DESCRIPCION | VALOR de los géneros | |
|------------------|--|----------------------|---------|
| | | Escus. | Mils. |
| 1.º | Diez kilogramos en treinta y un paquetes pasamanería de lana en trencillas, á siete escudos kilogramo..... | 70'000 | 80'950 |
| | Cinco kilogramos tejido de lana llano teñido, con mezcla de algodón en más de la tercera parte y ménos de veinte hilos, en una pieza que mide setenta y tres metros, á ciento cincuenta milésimas metro..... | 10'950 | |
| 3.º | Diez kilogramos pasamanería de lana en veintiseis paquetes trencillas, á siete escudos kilogramo..... | 70'000 | 79'450 |
| | Cuatro kilogramos tejido de lana llano, igual al de la partida anterior, en una pieza que mide sesenta y tres metros, á ciento cincuenta milésimas metro..... | 9'450 | |
| 4.º | Diez kilogramos pasamanería de lana, en veintiseis paquetes trencillas, á siete escudos kilogramo..... | 70'000 | 81'250 |
| | Cinco kilogramos tejido de lana llano, como el de las partidas anteriores, en una pieza que mide setenta y cinco metros, á ciento cincuenta milésimas metro..... | 11'250 | |
| 5.º | Diez kilogramos pasamanería de lana, en veintisiete paquetes trencillas; á siete escudos kilogramo..... | 70'000 | 81'100 |
| | Cinco kilogramos tejido de lana llano, como el de las partidas anteriores, en una pieza que mide setenta y cuatro metros, á ciento cincuenta milésimas metro..... | 11'100 | |
| 6.º | Diez kilogramos pasamanería de lana en veinticuatro paquetes trencillas, á siete escudos kilogramo..... | 70'000 | 75'100 |
| | Tres kilogramos tejido de lana, como el de las partidas anteriores, en una pieza que mide treinta y cuatro metros, á ciento cincuenta milésimas metro..... | 5'100 | |
| 7.º | Diez kilogramos pasamanería de lana en veintinueve paquetes trencillas, á siete escudos kilogramos..... | 70'000 | 73'450 |
| | Dos kilogramos tejido de lana, como el de las partidas anteriores, en una pieza que mide veintitres metros, á ciento cincuenta milésimas metro..... | 3'450 | |
| 8.º | Diez kilogramos pasamanería de lana en veintinueve paquetes trencillas, á siete escudos kilogramo..... | 70'000 | 74'650 |
| | Dos kilogramos tejido de lana como el de las partidas anteriores, en una pieza que mide treinta y un metros, á ciento cincuenta milésimas metro..... | 4'650 | |
| 9.º | Catorce kilogramos pasamanería de lana en cuarenta y ocho paquetes cordones, á seis escudos kilogramo..... | | 84'000 |
| 10 | Catorce kilogramos id., id., en cuarenta y dos paquetes cordones, á seis escudos kilogramo..... | | 84'000 |
| 14 | Diez kilogramos pasamanería de lana en treinta paquetes trencillas, á siete escudos kilogramo..... | 70'000 | 82'250 |
| | Cuatro kilogramos tejido de lana llano, con mezcla de algodón en más de la tercera parte y más de veinte hilos, en una pieza que mide treinta y cinco metros, á trescientas cincuenta milésimas metro..... | 12'250 | |
| 15 | Diez kilogramos pasamanería de lana en treinta paquetes trencillas, á siete escudos kilogramo..... | 70,000 | 81'550 |
| | Cuatro kilogramos tejido de lana como el del lote anterior, en una pieza que mide treinta y tres metros, á trescientas cincuenta milésimas metro..... | 11'550 | |
| 16 | Diez kilogramos pasamanería de lana en veintiocho paquetes trencillas, á siete escudos kilogramo..... | 70'000 | 81'900 |
| | Cuatro kilogramos tejido de lana como el anterior, en una pieza que mide treinta y cuatro metros, á trescientas cincuenta milésimas metro..... | 11'900 | |
| Total | | | 959'650 |

Zaragoza 28 de Octubre de 1869.—José García.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Jaca, territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujeción al Real Decreto de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete y á la Real orden de veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de este Tribunal, dentro del plazo de treinta días naturales é improrogables, contados desde el quince del que rige, en que se publicó esta convocatoria en la *Gaceta*.

Zaragoza 27 de Octubre de 1869.—Mariano Lombas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de sesenta escudos, el aprovechamiento de pastos del monte Porción de Sofuentes, de la villa de Sós.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 28 de Octubre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de trescientos sesenta escudos, el aprovechamiento de pastos de las dehesas del Plano y Val de Castellar, del pueblo de Castejon de Valdejasa.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 28 de Octubre de 1869.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Faustino Bellido.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de ciento cincuenta escudos, el aprovechamiento de pastos de las partidas el Plano, Costal de Vacas y Horbazales del monte Esparizonal de Villanueva del Huerva.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 28 de Octubre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

(Conclusion.)

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de

cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se aprueba la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado éste del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si transcurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería central.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase á ocurrir el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta días después de la rescisión, teniendo en otro caso el derecho al abono de interés según la condición 27.

La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas el día 6 de Diciembre, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de depó-

sitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 13,000 escudos para el lote de primera, 12,000 para el de segunda, y 25,000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá enseguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.^a y 2.^a abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.^a

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del Sello, de 54,600 resmas de papel de primera clase y 40,000 de segunda y además las que se le pidan hasta un máximo de 18,000 de cada clase, para los dos años de 1870 y 71, se comprometo á entregar en aquel Establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes.

El de primera clase á..... (en letra).

El de segunda clase á..... (en letra).

Y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente del Reino en 29 de Setiembre último. Madrid 22 de Octubre de 1869.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia contra Tomás Bescos y Torres, por causa sobre robo, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquel, siguientes:

| | Escs. | Mls. |
|--|-------|------|
| Un jergon de estopa, viejo, de dos colores: tasado en seiscientas milésimas. | 600 | |
| Dos colchones de lana, de tela de hilo, muy usados: en ocho escudos. | 8 | » |
| Sábanas muy gastadas cuatro, dos de coton y dos de hilo: en un escudo doscientas milésimas. | 1 | 200 |
| Almohadas de lanados, de tela muy apedazada: en seiscientas milésimas. | 600 | |
| Colcha de algodón una, muy mala: en cuatrocientas milésimas. | 400 | |
| Fundas de almohadas dos, de algodón, muy usadas: en ochocientas milésimas. | 800 | |
| Delantero de cama uno, de indiana, muy usado: en cuatrocientas milésimas. | 400 | |
| Idem otro de indiana, colorado, con puntilla, en buen uso: en un escudo doscientas milésimas. | 1 | 200 |
| Camisas una, de hombre, de cáñamo nuevo: un escudo doscientas milésimas. | 1 | 200 |
| Sayas de mujer dos, negras, de orleans, apolilladas: en seiscientas milésimas. | 600 | |
| Servilletas, una á medio uso: en trescientas milésimas. | 300 | |
| Paños de espedera dos, á medio uso: en cuatrocientas milésimas. | 400 | |
| Paños de limpiar la cocina cuatro, muy malos: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Arcas una, de pino, muy vieja: en ochocientas milésimas. | 800 | |
| Baules uno, muy malo: en seiscientas milésimas. | 600 | |
| Banquillos de cama un juego, rotos: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Mesas dos, de pino, la una la más grande con cajón, y la otra sin él: en un escudo. | 1 | » |
| Un cazon de latón: en cuatrocientas milésimas. | 400 | |
| Una sartén de hierro, de tres pies: en ochocientas milésimas. | 800 | |
| Una horquilla de hierro: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Coberteras de hoja de lata, nueve: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Idem de tierra, siete: en cien milésimas. | 100 | |
| Pucheros grandes tres rotos y uno pequeño: en cien milésimas. | 100 | |
| Tinajas de poner agua, tres pequeñas, en mediano uso y una rota: en tres escudos doscientas milésimas. | 3 | 200 |
| Aladro uno, armado con reja: en un escudo. | 1 | » |
| Un jugo con fieltros malos: en ochocientas milésimas. | 800 | |

| | | |
|---|-----|-----|
| Azadas anchas dos, muy gastadas: en un escudo doscientas milésimas. | 1 | 200 |
| Pico á medio uso, uno: en un escudo. | 1 | » |
| Sotera á medio uso, una: en ochocientas milésimas. | 800 | |
| Azada de monte una, gastada: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Un azadico de remudar hortalizas: en cien milésimas. | 100 | |
| Dos congueros malos: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Dos jadas sin mango, malas: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Un mazo de estormar: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Un astral malo, sin mango: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Un cordel de exflorear viña: en cuatrocientas milésimas. | 400 | |
| Una cajita con un anillo de similar, roto: en cien milésimas. | 100 | |
| Un vacin de dar pienso á los cerdos, de pino: en doscientas milésimas. | 200 | |
| Un campo que toma las aguas de la acequia de San Ignacio, de cabida un cahiz de tierra, de tercera clase; confrontante por Oriente con riego de San Ignacio, por Poniente con yermo del mismo Bescos, por Norte con viña del mismo y por Mediodia con yermo de Tomás Martínez: en sesenta escudos. | 60 | » |
| Otro en dicho término de Garrapinillos, que riega de la misma acequia, de cabida un cahiz diez cuartales, de tercera clase; confrontante por Oriente con otro de Francisco Viu y Ferraz, por Poniente con riego de San Ignacio, por Norte con campo de la viuda de Joaquin Bescos y por Mediodia con otro de Francisco Viu y Ferraz: en ciento treinta escudos. | 130 | » |
| Otro que riega de la misma acequia, de un cahiz dos cuartales, de tercera clase; confrontante por Oriente con viña de la viuda de Navales, por Poniente con riego de San Ignacio, por Norte con riego de Feliciano Manero y por Mediodia con hijuela de los tejedores: en cien escudos. | 100 | » |

Para cuyo remate se ha señalado el dia veintitres de Noviembre próximo á las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y pueblo de Las Casetas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

ZARAGOZA.

IMPRENTA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.
1869.